una certificacion del Secretario de Aruntamiento de la misma, en la qua sa espresa oadronado e LIC SPATFACIA de 4457. c

presta lis rashe ticupa, presto que, notifa cade of don Francisco en 19 de enero, no se ham a dolucido hasta el 11 de mayo signien. te; en que el contiato contenta implicitamente la condicion de camplirse en el panto de residencia del don Justo, à quien debian remities d'esneels das escritoras; y por ilthe service and don'th ancient one very the

a virla de i oriona, loda vez que en elle igni, case abierta, pagaba contisti en, se la aba

In el Pala cio do las Necesidade e andioneis, la vactà que sonoal de llaviado estraordinari potenciario de la ligima nuasuálogas que el of they don fedro Vy de su

Table el Rey don Cernando, cuando el mis gente, y las othes charidates y virtudes que

y qui respice de probade se les admita al grado de Jiceneir, sientra que acreditou haber asistido, por espício de uno gobernaba aquel ceino en calidad de Re-

curso, & igual ace

ce aim aradémi

glesia y partic

in al obe in ocedimientis.

tody los que se haller en et n

guarde a V. S. muches ands. Madrid & do | carecio la satisfaccion que esperimentara su agenting of a second control of the property of the control of the

or prior and is among backers, has reincio-

Alegardo tener probadas todis adulto de P. P. obsidernos y a los dos pueldos da

graph of bole is -101 Administracion. Negociada, 6.

Remitido à informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el espediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á don Federico Fernandez Garcia, Administrador de Rentas estancadas de Cervera de Rio Pisuerga, por estravio de una cantidad de tabaco, han consultado lo siguiente:

nado el espediente sobre autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de Palencia. para procesar à don Federico Fernandez Garcia, Admin strador subalterno de Rentas estançadas de Cervera de Rio Pisuerga, por estravio de una cantidad de tabaco...

De este espediente resulta: que el dia 19 de marzo de 1857 los guardias civiles Juan Jacubrina y Lorenzo Casado Garcia aprehendieron cerca del monte de Zulima una cantidad de tabaco, que inventariada ante el Alcalde de dicho pueblo, resultó contener 83 paquetes de tabaco picado y 27 de cigarros, de los cuales cada paquete contenia dos macillos, todo lo que fué entregado al Administrador de Estancadas de Cervera, don Felipe Rodriguez Calderon, el cual dió el correspondiente recibo, especificando en él la misma cantidad de tabaço anteriormente espresada. Attach and Anna Anna and Anna and

Habiéndose encargado posteriormente de dicha Administracion de Estancadas don Federico Fernandez García, se le presentaron los mismos guardias civiles por órden de su Gefe à recoger el tabaco aprehendido, y solo pudieron recoger 18 paquetes de sigarros y 40 de tabaco picado, por ser lo único que. segun dicho Administrador, habia dejado el que le precedió en este cargo. A control este

Habiéndose instruido sumario por eliJuzgado de Hacienda en averiguacion de la perque faltaba. no se encontró en la Administracion principal de Hacienda de aquella hecho por su antecesor en la Administracion aprehendido; y llamado á declarar don Femento de la Administracion de Rentas estanbido de los guardias civiles, y habia entregaen el recibo estendido al encargarse de él; García le hizo entrega de tode, y particularmente del tabaco, y que si bien no conservaba

nistrador: Calderon, declararon el Alcalde del Cervera y don Zacarias Morrero, que era cierto: la dicho, par el Administrador, si bien no especifican el número de paquetes que se entregaron à don Federico Fernandez Carcia...

Don Cirilo Infante, Oficial do la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia y encargado para presenciar la entrega

de las existencias que se conservaban en la Administracion de Cervera por haber salido alçanzado el Administrador Calderon, dijo; que efectivamente don Felipe Gutierrez Calderon le hizo entrega de los 80 paquetes de tabaco picado y 27 de cigarros de contrabando; pero que en realidad no se habia encargado de ellos, porque habiéndose presentado á encargarse de la Administracion don Federico Fernandez Garcia, se entregó este de dichos paquetes, y aun cuando Calderon le pidió varias veces recibo, siempre le contestó su sucesor que ya se lo daria; por último, que tanto Calderon como Garcia vivian en una misma casa y obraban las llaves de este en poder del primero, hasta que el declarante se volvió á la capital.

Remigio Alvarez Quiñones y Ramon Roja, carabineros, niegan que ellos hubieran presenciado la entrega del tabaco, segun depuso el Administrador Calderon, y lo niegan asimismo otros tres testigos citados. 🖰 zuitae:

, El Subteniente de la Guardia civil don Juan Masera declaró que babia oido decir à Infante, el Oficial de la Administracion, que el tabaco especificado en los inventarios era el mismo que se habia entregado á don Pederico Fernandez García, segun una apuntacion que conservaba en su poder y que no le fué posible encontrar. Por último, á las diferentes reclamaciones que se la hicieron. don Federico Fernandez Garcia solo contesto que la cantidad de tabaco recegida de su Administracion por los guardies civiles era la única que su antecesor le habia entregado.

En este estado, el Juez de Hacienda pidió para procesar à don Federico Fernandez Garcia la autorizacion correspondiente, que le fué denegada. The of the manifes and outs En atencion á lo espuesto: Antillité le

Considerando que mientras el Administrador Calderon no pruebe que ha entregado á su sucesor los 83 paquetes de tabaco picado y 27 de contrabando, solo es responsable de la parte estraviada:

.. Considerando que ninguno de los testigos examinados depone acerca del número de paquetes entregados á don Federico Fernandez García, y que no existe recibo ni documento alguno por el que conste la cantidad de que este se haya hecho cargo, an actiona

Las Secciones opinan puede V. B. consultar à S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador de Palencia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (O. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia...

covered who does distributed to be a second-ora Remitido à las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el espediente sobre autorizacion para proces ser a don Domingo Arribas, Alcaide intérisignicated as the second of the second statement

' «Exeme. Sr. : Batas Secciones ban exhminado el espediente sobre autorizacion para procesar á don Domingo Arribas, Alcaide interino de la carcel de Riasa, provincia de Segovia, per haber imaltratado al prese Publo Martin. De cite espediente resulta: '

. Que en 19 de abril de 1858 compareció lante el Juez de primera instancia de Riaza. en la carcel de aquella yilla, el preso Pablo

I Martin Vicioso, manifestando que en la tarde del dia anterior, despues de haber tenido una pequeña disputa con otro preso, cotro en la babitacion donde se encontraba, y el Alcaide interino Domingo Arribas le dió. de golpes hasta causarle una pequeña herida y algunos cardenales concluyendo por ponerle un par de grillos: Antonio, Antonio,

Feinado que la codida que se le pedia delec-

de contener les misnus palabres qua aquel a

que le fué presentada por el transenate, y

y copió esta última; pero concelendo des-

pues su equivocacion tató de securios eiendo las enniendas occes

Año de 1858

sele ocurrido salvarlas.

Proceed on the Son

do por delito de filsedad. Do este espedienta , sólicitud de los interesados,

File notation 2

Hecha la correspondiente ratificacion, los facultativos den Lorenzo Ramirez y don Vicente Arabaca, reconocieron à Pablo Martin y declararon:

Que se advertian en su cabeza algunas lin geras contusiones, dos pequeñas manchas de sangre y tres cardenales, cuyas lesiones habian sido producidas por instrumento contundente de poca fuerza, como por ejemplo, : una vara, siendo de tan poca consideracion. que pi aup, necesitaban de asistencia facultativation age chatch of change of vice yet and

Llamados à declarar todos los presos que se encontraban con el querellante, únicamente aseguraron que Pablo Martin Vicioso. habiendo entrado en contestaciones con elpreso Manuel Gonzalez, le amenazó con arrojarle al cubo de la limpieza, y llegando: á vias de hecho se lanzó á él y le llevaba. á rastra hácia el cubo, cuando se presentó, el Alcaide y despues de dar à Pablo Martin 72-, rios golpes con un vergajo le puso un par de grillos: ... in the table of the second of t

En este estado, el Juez de primera instancia solicitó para procesar al Alcaide la corres; pondiente autorizacion, que le fue desegada... Ep. atencion á lo espaesto : (1) () () () () ()

Vista la Beal órden de 10 de abril de 1846, el reglamento de cárceles de 25 de agosto del 1847 y la ley de prisiques de 1869, de cuyas disposiciones se deduce que los Alcaides de las cárceles deben observar con los presos un rigor saludable, estando autorizados para castigarles con la debida templanza, sin le que ni se harian respetar ni seria posible el orden y la disciplina que bajo su: responsabilidad deben observar los presosa en entra que

Considerando: que el desórden producido por el preso Pablo Martin y la necesidad de por ner términó à la quimera que habia provocado facultaban al Alcaide Arribas para hecer? uso de la fuerza material à fin de restablecter el orden entre los preses. la asolatio de d'

Considerando que dicho Alcaide se limili tó à castigar à Pablo Martin no mes que do indispensable para incerse respetar y sin que del castigo se hubiera originado ningun le-i sion grave, we shall be behalf the second oran

Les Secciones opinan puede V. E. colici sultar à S. M. que se delle confirmar in negativa del Gobernader.

Y habiendese dignado S. M. la Reina (O. D. G.) resolver de conformidad con la consulta que precede, de Real orden lo "comunico à V. S. para su inteligencia y esectos correspondientes. Dios guarde & V. S. muchos anos. Madrid 21 de setiembre de 1138.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia. sente à las estendintes au

Remitido à las Secciones de Gracia y Jee-s ticia y Gobernacion del Gensejo de Estado el espediente sobre autorizacion para: procesar) á den Bernabé Peinade, Regidor del Ayunti-à miento de la Mata, han consultado le cial dies alternator, de scaendo a ma diestasing

"Bromo. Sr.: Estas Secciones han examilio nada el espediente sobre autorizacion para procesará don Bernabé Peinado, Regidor del Ayuntamiento de la Mata, provincia de Tole-

lazo cense r pot cartificacian del Sacretario Smillold ob and

ropresidencia o delo consejo o de on han hope a Beerranniers so hermano en Francisco es personal; que prra cono-S. M. la Relha nuestra Señora (Q. D. G.) visu augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud. अकृति स्वतंत्र की है, यात्र सुर पुरस्कार ने लेक

caprometido don Erodoireo à remitir can-MINISTERIO DE LIA GOBERNACION. villa de contuita, las compos à que sa celle, olos Test of BRAL AEGRATO MINY HOR I'm or

we ob others oremer to exact die new site of En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta:

Que condenado el Ayuntamiento de Tórtoles, por sentencia de la Audiencia de Búrgos, en el pleito civil ordinario que siguió con el Monasterio de religiosas benedictinas de aquel pueblo, á continuar pagando varias, fanegas de trigo, el Juez de Lerma, para dar cumplimiento à esta sentencia, procedió al embargo de bienes; y el Gobernador, de la provincia, á instancia de la mencionada municipalidad, le requirió de inhibicion, fundándose, de acuerdo con la Diputación provincial, en el Real decreto de 12 de marzo de 1847:

Oue el Juez por su parte se negó á inhibirse, manifestando que siendo responsable. segan lo que se desprendia de la sentencia, no solo el Ayuntamiento, sino que tambien todos los vecinos de Tórtoles, se habian declarado nulas las diligencias practicadas contra propiedades del comun, dirigiendo otra posteriormente contra varios particulares:

Visto el Real decreto de 13 de marzo de 1847 en que so establecen las reglas que han de observarse para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos: Considerando:

Oue con arreglo á las disposiciones de este Real decreto, declarada por ejecutoria la legitimidad de una deuda de la municipalidad, toca s la Administracion hacerla efectiva, con sujecion, á las reglas que en el mismo decreto se establecen y que viene á constituir una doble garantia, de esactitud en el pago para los acreedores, y de acierto en la distribucion de la nueva carga para los vecinos que han de sufrirla.

2. Que viene à suprimir esta garantia la conducta observada por el Juez de Lerma, contraviniendo à lo que dispone el Real deereto citado, porque al paso que hace mas dificil la completa y esacta solucion de la douda, grava inmotivadamento á determinados vecinos que no son deudores sine colectivamente con los demas del pueblo que, no pudiendo ser objeto de las medidas del Juez como simples particulares, sino en el concepto de vecinos, deben ser amparados, evitando de este modo que queden intificaces. les modidas adoptadas por la misma para establecer, la regularided y el órden en materia tan impertanicing entrinsivous aperact value.

Qido el Consejo de Estado, Vengo en docidir, esta competencia à favor de la Admi» nistracion, vei peit tom an alle pent act the

Dado en Palacio Autreinta despetiembre de mil ochocientos cincuente y ocho....Betá rubricado de la Real mana, Bl Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han exami-

sona que habia sustraido la cantidad de tabaco provincia dato alguno del que resultara que à don Federico Fernandez Garcia se le habia Cervera entrega formal de todo el tabaco lipe Gutierrez Calderon, encargado anteriorcadas de Cervera, manifestó que habin recido à su sucesor todo el tabaco que especificó que al reemplazarle don Federico Fernandez récibo, podian deponer en confirmacion de este hecho varios testigos presenciales, que cité por sus nombres, anadiendo que para cerciorarso que babia becho entrega del tabace aprebendido no babia mas que observar que todos los paquetes que se conservaban no eran bastantes para llenar el cajon, siendo asi que al hacer la entrega estaba el cajon | no de la carcel de Riaza, han sempultado de lieno y aun sobraban algunos paquetes.

Bracuadas les citas héchas por el Admi-

do, por delito de falsedad. De este espedienta solicitud de los interesados, resulta:

emicaldo de la Mata de la espendicion condicion de la Mata de la espendicion condicion de la describió de la matransetale que ascarró limitario de la condicion de la condicion de la condicion de la contener las mismas palabras que aquella que le fué presentada por el transeunte, y y copió esta última; pero conociendo despues su equivocacion trató de subsanarla hacciendo las enmiendas necesarias sin habérsele ocurrido salvarlas.

Procesado en Zamora el portador de la cédula por delito de robo, se libró por aquel Juzgado al de Torrijos un exhorto acompañado de la cédula espedida por Peinado, á fin de que se procediera á lo que hubiera lugar, mediante á que del reconocimiento practicado por los caligrafos resulto que la cédula correspondia á la provincia de Orense, distrito municipal de Verín.

El supuesto Santiago Conde declara que su verdadero nombre es Sebastian Conde Prieto, y que la cédula de vecindad que le su prehendida no es la que se le espidió por el Alcalde de su pueblo, porque esta se la habia dado á un compañero suyo, y que habiendo acudido al Alcalde de la Mata para que se le proveyese de una con que poder regresar á su pais, le espidió la que obra en autos.

Interfogado Peinado, manifestó que son suyas las firma y rúbrica que aparecen en la citada cédula, y que las enmiendas que en la misma se advierten están hechas por el mismo à consecuencia de que cuando la estendió tenia à la vista otra de Santiago dada en Verin, y la copió la inteligencia de que debian ser iguales una y otra cédula, pero que reconociendo despues su error, le salvó con las enmiendas y correcciones necesarias, sin malicia de ningun cénero. El Ayuntamiento de la Mata informó respecto á la buena conducta de don Bernabé Peinado, y el Juzgado de Torrijos solicitó en este estado la autorizacion correspondiente, que le sué denegada.

Bu atencion à lo espuesto:

Visto el artículo 226 y siguientes del Código penal, en que se castiga al empleado público que cometiere delito de falsedad al estember documentos oficiales.

Considerando que el delito de falsedad ne existe cuando no hay ni puede haber malicia ni el menor ánimo de delinquir:

Considerando que el hecho de haber estendido don Bernabé Peinade la cédula que se le pedia sobre el mismo ejemplar impreao que había inutilizado, cuando á proponerse estender una cédula falsa pudiera haberlo hecho con uno de los ejemplares limpios que tenia en su poder, prueba que de su parte no hubo malicia alguna y que cometió simplemente una torpeza efecto de su poca práctica.

Las Secciones opinan puede V. B. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa.

Y habiéndoss dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) reselver de conformidad con la consulta que precede, de Real órden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guardo à V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 4859.— Posada Herrera.— Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

En vista de una instancia de varios alumnos que en el curso último probaron quinto
año de la Facultad de Derecho, en solicitud
de que se les permita matricularse en el presente á las asignaturas que les faltan para
aspirar el grado de Licenciado, la Reina
(Q. D. G.), considerando que el Real decreto de 11 de setiembre anterior concede
à les alumnos que puedan cursar en un año
tres asignaturas de leccion diaria y una de
dias alternados, de acuerdo con el dictámen
de la seccion 5.º del Real Gonsejo de Instrescion pública, se ha servido acceder á la

De Reel orden lo digo à V. S. para su intelligencia y efectou consignientes. Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Alegando tener probadas todas las asignaturas que para aspirer á la licenciatura en Derecho civil y canónico exigen los Programas décretados por S. M., menos la de práctica forense, que es de tres lecciones semanales, han recurrido varios alumnos en solicitud de que se les declare aptos para entrar à los ejercicios del grado, encareciendo los perjuicios y dispendios que se les seguirian de invertir todo un curso en sola aquella asignatura. La Reina (Q. D. G.). conforme con el dictamen de la 5.º seccion del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mardar que desde luego sean admitidos á la licenciatura en Berecho civil y canónico los alamnos que en la actualidad tengan probado el sesto año de la facultad de Derecho, y con certificación legal, y autorizada suficientemente, acrediten práctica privada en el estudio de algun Abogado ó en las Academias de Jurisprudencia y legislacion; y que los que no la puedan justificar la sigan privadamente durante el actual curso, debiendo unos y otros satisfacer los derechos de matrícula y examen.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE ESTADO.

El dia 25 de setiembre próximo pasado, S. M. el Emperador de Austria se dignó conceder audiencia particular, en su Palacio de la Burg, al Excmo. Sr. don Luis Lopez de la Torre Ayllon, con objeto de recibir de sus manos la carta que le acredita nuevamente en calidad de Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra señora en la córte de Viena.

S. M. Imperial y Real, segun a costumbra en estos casos, se hallaba enteramente solo; y ann antes de que el señor Ayllon verificara la entrega de la credencial le dió, en términos tan cordiales como espresivos, el parabien por su vuelta á Viena. El represen tante de S. M. la Reina, aunque ne pronunció discurso formal por no ser de estilo en aquella córte, manifestó, sin embargo, brevemente à S. M. Imperial los sentimientos de la particular amistad y estimacion que nuestra augusta Soberana le profesa, asi como á toda la familia Imperial y Real, y aprovechó la coyuntura para felicitar al Emperador por el fausto acontecimiento que acaba de llenar de júbilo su corazon de Padre y Kaposo.

S. M. Imperial y Real habló al señor Ayllon con el mayor interés acerca del viaje de S. M. la Reina, espresando su admiracion por la esplosion inmensa de sentimientos monárquisos que en todas las previncias recorridas por S. M. ha producido su augunta presencia y la de la familia Real, y que demuestra cuán Arme es la base que tiene el Trono de nuestra Reina en el amor de sus leales súbditos.

El señor de Ayllon entregó acto continuo à S. M. Imperial la carta que daba por terminada la mision en Viena de su antecesor el Exemo, señor don Leópoldo Augusto de Cueto. Altre 1866

El dia 27 del mismo mes fué recibido con no menos afabilidad y benevelencia en la corte de Portugal el Exceso, señor don Antonio Alcalá Galiano. Presentó á S. M.

to the commence

Richisimumon el Pala cio de las Necesidade yen solomo audiencia, la carta que acacdita de capitad de Enviado estraordinario y Ministra producenciario de la Reina nues-tra Scolitica Lisboa, y dirigió à aprel de-narca un accurso, en el cual al reinida das dos misiones qualogas que el morta cal distribuida de la calcula de la c difunta magnitud Rey don Pedro Vy do su Padre el Rey don Fernando, cuando el mismo gobernaba aquel reino en calidad de Regente, y las altas cualidades y virtudes que tuvo ecasjon de admirar entran Iltres. Prin cipes, el audy febrecentante de S. M. Cel careció la satisfacción que esperimentara su Soberana al ver estrecharse y robustecerse. en provecho de ambos Estados, las relaciones que felizmente ligan à las dos Coronas, à los dos Gobiernos y à los dos pueblos de la Península, vínculos à los cuales de mayor fuerza la sincera amistad de la Reina hácia su augusto affado y hácia la Real familia portuguesa.

El fausto enlace del Rey don Pedro V dió motivo al señor Alcala Galiano para felicitarie de nuevo en nombre de S. M., y termino su discurso espresando la confianza que le daba para el buen acierto en el desempeño de su mision, no solo su ardiente celo sino la benevolencia de S. M. Fidelisima.

S. M. el Rey se dignó contestar en afectuosos términos, asegurando que por su parte correspondian no menos vivos ni menos sinceros deseos á los de S. M. Católica en lo tocante á los lazos que unen á España y Portugal y a la amistad que existe entre ambas Reales familias; aceptando y agradeciendo cordialmente la renovación de lás felicitaciones de S. M. la Reina y los votos que formaba su representante; y alentando por fin á este con la esperanza de que no podria menos de captarse su estimacion en el desempeño de las funciones que le están en comendadas el que supo mereceria de la Reina su madre, de gratisima memoria, y del Rey su augusto padre.

El señor Alcala Galiano fué luego admitido a presentar el homenaje de su respeto a S. M. la Reina de Portugal y de los Algarbes.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 29 de setiembre da 1858, en los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia de las Palmas, en las Islas Canarias, y de Gieta, en la provincia de Murcia, sobre conocimiento de la demanda entablada ante el segundo por don Juan Lopez Estevez contra sus hermanos don Francisco y don Bernard dino Lopez Estevez, sobre cancelacion de una escritura de venta:

Resultando que don Juan Lopez Estevez, vecino de la villa de Fortuna, vendió á sus citados hermanos, en los años de 1849 y 1850, dos fincas de su propiedad con el pacto de retro:

Resultando que habiendo demandado en 27 de junio de 1857 á juicio de conciliación, ante uno de los Jueces de paz de la villa de Fortuna, à su hermane don Francisco para la cancelación de la Escritura, mediante la devolución del precio, no llegó à celebrarse porque en 2 del siguiente mes firmaron por duplicado en la villa de Fortuna un contrato privado, en el que aquel, por si y en representación de su hermano don Bernardino, se obligó à remitir à su hermano don Juan canceladas las citadas escrituras en el térmico de dos meses:

Resultando que para el cumplimiento de este contrato entabló demanda el don Jum contra sus citados hermades, en 6 de octabre siguiente, ante el Juez de primera instancia de Cieza, á cuyo partido pertenece el pueblo de Fertuna, por ser el del domicilio de los demandados y ademas el lugar en que debia cumplirso la obligacion el complete de la complete de obligacion el complete de complete de obligacion el complete de complete de obligacion el complete de complete de complete de obligacion el complete de com

Resultando que librados exhortos à los Jusces de primera instancia de las Palmas y Santa Cruz de Tenerile, dondé aquellos residian, el primero, à instanciu de don Francisco, requirió de inhibicion al Juez de Cieza, fundade en la vecindad que dije tener en aquella ciudad, à cuyo efecto se presentó

the color call spara presentiar in entire and services the sparal space of the space of the sparal s

una cortificacion del Secretario de Ayunta. miento de la misma, en la que se espresa Lue aparecia 🕯 padronado en ral de vecin de 1457, co Reau da encia puesto luera de tiempo, puesto que, notificado el don Francisco en 19 de enero, no se habia deducido hasta el 11 de mayo siguiente; en que el contrato contenia implícitamente la condicion de cumplirse en el punto de residencia del don Juan, à quien debian remitirse canceladas las escrituras; y por último, en que el don Francisco era vecino de la villa de Fortuna, toda vez que en ella tenia

de Ayunta lente delle ya meniboli villa: Vistos; siendo Ponente el Ministro don Antero de Echarri.

casa abierta, pagaha contribucion, se hallaba

en las listas electorales, y no aparecia que

hubiese leventado su recindad, como esi se

hizo constar por certificacion del Secretario

Considerando que la accion intentada por don Juan Lopez Estevez contra su hermano don Francisco es personal; que para conocer de las de esta clase es Juez competente. segun el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento, en primer lugar el del en que deba cumplirse la obligacion, y que habiéndose comprometido don Francirco á remitir canceladas a su hermano den Juan, vecine de la villa de Fortuna, las escrituras á que se refirió el convenio de 12 de julio de 1857, solo podia considerarse el primero esento de su obligacion, poniendo en aquella vila d'disposicion del segundo dichas escrituras, lo cual equivate a ser ella el lugar del cumplimiento del contrato: be coi est contrat est

Declaramos, que el conocimiento de la demanda intentada por don Juan Lopez Estevez contra su hermano don Francisco corresponde al Juez de primera instancia de Cieza, á quien se remitirán unas y otras actuacciones con copia certificada de esta sentencia, debiendo pagar las partes por mitad las costas ocasionadas,

I por esta nuestra sentencia que se pui blicará en la Gaceta dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará en la Colección legislativa, pasántiose al efecto las correspondientes copias certificadas, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zuniga.—Antero de Echarri.—Pernando Calderon y Collantes.

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el limo. Sr. don Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia publica la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Camara certifico.

Madrid 30 de setiembre de 1838. Tuan de Dios Rubio.

Gobierro de la Administration de la composition de la grovintia de la Gobierro de la grovintia de la composition della c

Seccion de Fomento - Negociado 11. Com propositiones de la compositione de la composition

Por Reales órdenes de 23" de abril y 21 de agosto últimos, se han aprobado los planos, presupuestos y pliagos do condiciones facultativas y económicas, para contratabila construccion de dos puentes en la carretera de aegundo órden desde Madrid á los limites de la provincia de Avia; el ano sobre el rio de Guaderrama.

En su consecuencia, y seando de fas faquitades que me concede la Real érdém de 7
de abril última, be acordido que la substati
tenga lagar al dia 14 de noviembré proximo;
à la una de la tardo, en el salon de la Diputacion y Consejo provinciales, situado en el face de la provinciales, situado en el face de la proposicionida,
en donde sa recibirán las proposicionida,
desde las doce del mismo dia, las cuales de la
berán ir sinetadas al modelo que se inseria a
continuación. Para conocimiento de Tob
que quieran tomas parte en la cualida.

estada de manacio de conomicas y faprovincia las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias se intades; desde los diendo de cambina, a de su sustro de se tardo. U ngorus, ob-

Madrid 8 de octubre de 1838. La Marqués de la Vega de Armijo.

m. Modelo de proposicion.

mero constro este de adama a constro este año y los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir dos puentes, el uno sobre el arroyo de la Vega, y el otro sobre el rio, de Cundarrama par el precis de (tantos reales centimos.)

Establecimientos penates. Negociado 2.

Se halla vacante la Alcaidia de la carest

de: partido de Sañ Martin de «Valdeiglesias. dotada com 10 rs. diarios. Las personas que deseen obtener este destino presentarán, en el término de un mes, à contar desde el dis en que este entre provincia, sus soncitudes documentadas y escritas por los mismos interesados; justificarán con las partidas de bautismo la edad de \$3 é paga miles; el estado de casados con las de matrimonio; , su, moralidie, buen concepto publico y el requisito de no estar procesadoà; con certificacion de las Autoridades de les pueblos, de su residencia, y la circunstancia de tener arrajgo Olic responder de ellas personas que to ten? gen, con the documenton; contemporation is t Todo con arregio à lo prescrito en Real 951 den de 12 de febrero de 1850. "Madrid 9 de octubro de 1838.—Et Mar-

Don Antonio Aguilar y Correa, Marques de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

quisde la Nega de Asemijol ob oranibao

ld, para lormar las cuentas appoici-Hago saber: Que por don Lorenzo San chez, vecino de esta corte, se ha presentade section en teles libbietnoide (provincia) para registrar una mina dechierro llamada das Huersquita, sita en el punto deponsinado La Tiesa, termino y distrito municipal de la Aceveda, ilindando al S. con Corralillos de la Tiesa. M. con regaios ginteros de dicha Tiesa. N. con fuenta de la Cabecilla, y P. con terrenos del comun de la villa y tierra de Se-palveda, y practicado por el lingeniero de minas del distrito den Civilo de Tornos el necepodimiento preliminar que previene el artiquio 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minería, resultando defiliferme evacuado por el citado lugeniero existir mineral en bl punto registrado y lerreno franco:para be concesion splicitade) he tenido a hien, por mi decreto, de jeste dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletju: Oficial de la previncia en cumplimiento de do prescrito, en el act. 46 del citado reglamento.

qués de la Vega de Avadjapane a simon.)

Don Antonio Aguilar y Correa, Marques de la Vega de Armijo y Gobernador de la Espreviolta de Madrid. Espreviolta de Madrid.

Hage seher: Que por den: Desiderio Lo
pez, vecino de esta corte, se ha presentado
escrito en este Gobierno de provincia para
registrar usa mina de galería argentifera, llamada San Antonio, sita, en el panto deno
minado las Dehesillas, termino, y disprito
municipal de Gargantilla, lindando al B. con
la canada que maman del Sobaco, S. con
pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencias del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenencia del la mina. Los Manolos, Ol
con pertenen

ley-de mineris, resultando del informis evacuado por el citado Ingeniero, existir mineral en el punto registrado y terreno franco
para la concesion solicitada; he tenido a
bien, por mi decreto de este dia, admitir la
solicitad de registro, mandando se njen los
edictos y se inserte el presente en el Boletia
Oficial de la provincia en cumplimiento de
lo prescrito en el art. 46 del citado reglamento.

Madrid Z de octubre de 1858.—El Marqués de la Yega de Armije, 331 22

Don Antonio Aguilar y Corres Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hager saber: Que por don Jaan Garcia Junceda, vesino de esta corte, se ha presentado escritggen este Gobierno de provincia para registgar una mina de plomo argentifero, llamada Los Amigos, de Pinilla, sita en el punto dedominado Fresnedillas, término y distrito municipal de Pinilla dindando al M. con la Calleja y camino de la Serrada de Garay: P. con la Calleja del camino del Molino, Nicon el prado de la Iglesia, y S. con el mismo prado; y practicado por el Ingeniero de minas del distrita don Cirilo de Tornos, si reconocimiento preliminar que previence la riculo 39 del reglamento vigente parada ejecucion de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniera existir mineral en el punto registrado y terreno franço para la concesion solicitada, he tenido á bjen, par mi decreto de este diagadmitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletin Oficial, de la provincia en sumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 7 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Don Antopio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don José Crisanto Lopez, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de plomo llamada Emilia, sita en el punto denominado Eriales de Redueña, término y distrito municipal de Reducia, lindando al S. con la dehesa de Valgallo, al, M. con el Quejinar del pueblo, al N. con el arroyo de Fuențe-Fria; y al P. con el mismo Quejinar y practicado por el Ingeniero de minas del distrito don Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion selicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de vegistro mandando se fijenclos edictos y se inserte el presente en el Boletin : Oficialide la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el articulo 44 del citado reglamento.

Madrid 7 de estubre de 1958. - Bl. Marques de la Vega de Armijo.

Don Antonio Aguillar y Correa marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madridana antonio e de la compositiones de la compositione de la compositi

Soluciona C. tura in Direccion DEL Hago saber: Que per don Beltran Léscut vecino de Alcobendas, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para regiatran una mina de pirita de hierro llamada Buepa Buertezsita en el punto denominado Humbria, termino y distrite municipal de Navaredonda, lindando a los ouatro vientos con tertenos de propios de Mavaredonida, y practicado por el Ingeniero de minas del distrito don Cirilo de Tornos el irespeccia miento preliminar que previene el art. 39 del reglamento vigante para la ejecución de la ley de mineria resultando del informe evacuado por el citado Ingeniaro enistir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido à bien, por mi decreto/decesse diameterisis: la solicitud de registro mandando es dies los edictos y se inserté el presente en el Bole-

de lo prescrito en el art. El del leitade reglambiel l'arcon la consideration de la prescrito en el art. El del leitade reglambiel l'arcon l'arcon de la company de la

Madrid A de octubre de (4858, 4 El. Marquie de la Nega de Arinjoument de meté

Don Antohio Aguilat y Correa, Mangaés de la Vega de Armijo y Gobernsdor de la provincia de Madrid.

Hago seber: Que par don José Antonio Gutierrez vesino da esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia, para registrar was mine de plomo argentifero llamada La Recobrada, sita en el punto denomisado Arroyo de los Collados, térmiuo y distrito municipal de Oteruelo del Valle lindando con las minas tituladas Pozo Annibal y la Romana y practicado por el Ingeniero de minas del distrito don Cirilo de Tornos el reconocimiento preliminar que previene el att. 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de mineria, resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se inserte en el **Boletin Oficial** de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el articulo 44 del citado reglamento.

Madrid 7 de settembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo,

ADMINISTRECION DEL CORBEO CENTRAL.

Aviso al público.

Las personas que deseen encargarse de las paradas de postas de San Sebastian de los Reyes. San Agustin de Alcobendas y Las Rozas, dotadas la primera con catorce caballerías y cincuenta y dos mil reales de retribucion anual, la segunda con quince y cincuenta y seis mil rs. y la tercera con veintidos y ochenta y ocho mil, podrán dirigirse á esta Administración central, donde se les enterará de las demas condiciones.

Madrid 7 de ectubre de 1858.—El Administrador, Estéban Moreno Lopez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E DERES

tres de su tarde, se celebrará nueva subasta y remate del fruto de la bellota de la dehesa de Piedrabuena, término de San Vicente, bajo las condiciones que estarán de manificarse en el acto en los puntos en que ha de vérificarse.

La subasta sera simultanca en esta capital, en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante su señoria, con
mi asistencia y competente Escribano, y en
Madrid, ante los propios funcionarios, senalándose el precio de 53 rs. á cada cabeza
de vida é mai andar, segun la costumbre
usada en la Bacomienda, pero con la rebaja
de una sesta parte del total de la tasacion
porque se anuacion.

Las posturas poaran hacerse y serán preferidas; f. Las que abracen la totalidad del fruto: 2. Las que en su defecto comprenda mayor número de milleres: 3.º Las que sean a uno determinado; y 4.º En igual orden las que lo sein a mayer número de carcos é bien de uno solo, centa precisa circunstancia de que los Heitadores en cualquiera de los bonceptos espresados han de formular aquellas et pliegos corrados, prévio el deposito de la décimbiparte díquida del importe de le que solicite esi en esta tapital como en Madridi lits que deberan presentar al sellor Goldstrador antes de las des y media, pues dadatestatte presedera a su apertura a presendia de los licitadores, y á las tres ettedaré concluido el acto con lo que resulte to-

ivas, scienc itera de conce que si	<u>. 2022 îlir</u>	Cabastas.	diecto est
Senta Maria.	sh nidas	117 7 1000	Guada
Graffargs :01:1	Will D	35 m 66 55	185-11
nardal sasay sar sw.integranders ajecion al p.io-	· 👌 🦘 : 🙎	0) 20 88 0 3	377
Medies-millare	3	95 79 96	270
Barreras,	1 1		() 979 ali
Cobacha.	. 2	72 98 44	- salasyn - g 4 .7) - s 265 1
Juan'de Sevilla		96 112 94	302
- noncess, etch et ma evicetara Argamino . 4	1 2	78 45 46	ye'nood Oo aanan
n agaanticat .] Vinagce, par :		79 96) 19(8 19(8
Criadero. 1919	. 3	61 77 81	369
1 10 11 15 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	5 (1	97 73 76	6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 -
Cabeza-Bezi	345	75 68 99	318
11 13 - 13 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	Total.	្តាក់ មារ៉ូក្នេក ប៊ី ស្រាស់ស្រាស់	. 2919

Badajoz 5 de octubre de 1858 —El Administrador principal interino, Vidal García de la Llave,

Segunda subasta de las yerbas de Piedra-

El lanes 11 del corriente, de diez à doce de su mañana, se celebrará nueva subasta y remate del aprovechamicato de yerbas ide invierno de la encomienda de Piedrabuena. término de San Vicente en esta capital y Madrida bajo las mismas condiciones con que fué anunciada en el Boletia de esta provincia de 17 de setiembre último, á escepcion de los millares Entresierra, Criadero, Garter grande y Medios Millares, que se remataron en la verificada en 4 del actual, advircióndose que se admitirán posturas en pliegos cerra dos y prévio depósito como en la enterior, con la rebaja de la sesta parte del importé total de la tasseion de cada millar de llos de subastados, que sirvié de tipo para la pril mental superior distributions after the distribution of the distri

a Todo lo que se bace saber el público por medio del presente squasio para conocimiento de, los licitadores, la sengera de samidan-

AYUNTAMIENTOS.

En maria

Alcaldia constitucional de Mejorada del

En Mejorada del Campo, con superior autorizacion, se arriendan en pública subasta por el año de 1859 los derechos de conserva al por maner de las especies sujetas à este impuesto. Los remates serán los dias 24 y 31 del actual, de diez à doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo las condiciones que esta rán de manificato.

ran de manificato.

Mejorada del Campo 6 de ectubra de
1858.—El Alcalde constitucional, Juan Molinero.

Alcaldia constitucional as Chidales una estada de Chidales una estad

En la ville de Guadatta, el dominique 17 del corriente tendra lugar el primet reinaté de los articules de senseme vino, ucono carnes, aguardiente, vinagre y jabon, con la venta eschasiva al por menor, y su augundo remate el dia 24 del mismo: unio y occo de

efectarán en la casa consistorial, de diez á doca de sus mañanas respectivas, con entera enjusion al pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto.

Guadalix 7 de octubre de 1858.—Bl Alcalde constitucional, Juan Bertolez, sinsci

En la villa de Guadalix, el domingo 17 del corriente mel 24 del mismo; tendralità gar el arriendo de varias tierras para labrantio. Le doce a dos de sus respectivas tandes; en la casa consistorial, con sujecion al pliego, de condiciones, no admitiéndose postura que no cubra la cuota en que se halla cada una por la peracion pericial.

Lo que se anuncia al público para concurrencia de licitadores, advirtiendo que el arriendo será por cuatro años.

Guadalix 8° de octubre de 1858.—El Alcallacconstitucional, Juan Bertolez.

Alcaldia constitucional de Coslada

Se subastan en público remate, en conjunto y con la facultad de la esclusiva en la venta por mener y derechos de las especies sujetas á consumos, que son aguardiente, aceite, carne, jabon, vino y vinagre, para pago á la Hacienda por su encabezamiento del año proximo de 1859, y recargos municipales y provinciales. Para cuyos dos remates se han señalado los dias 17 y 24 del actual, de diez á doce de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bejo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo.

Coslada 5 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Eustasio Onesa.

- Alcaldia constitucional de Zarzalejo.

Para proceder con acierto en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en la villa de Zarzalejo para el año próximo de 1859, se haçe preciso que sus vecinos y terratenientes forasteros presenten en la secretaría de su Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones juradas de las alteraciones que tengan en la propiedad inmueble, cultivo y ganadería que posean en su distrito municipal; y de no verificario les parara el perjuicio que haya lugar.

Zarzalejo 4 de octubre de 1858.—Simon Manzano.

noustemen seusper and the entre of shubing on Morseldia constitucional de Alcorcon.

per orden superior à don Ignacio Rodriguez Derunguer, para que dentro del término de treinta dias se presente en esta Alcaldía à satisfacer la cantidad de 2340 rs. que adeuda à los propios de esta vilta, pertenecientes à unas suertes de tierra que compró à censo à los bienes de propios de esta poblacion, bajo apercibimiento que de no bacerlo le parará el perjuicio que haya lugarente poblacion.

Alcorcon 8 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Andrés Torrejon.

BOLSA.

MOS CHAIR SIL

Cotizacion del 8 de octubre de 1858 à las tres de la tarde.

Toinoque ou epectos publicos. " es de constante de

Titutos del 3 por 100 consolidado, no pu-

de, 45.75 p.

Deuda amortizable de primera clase,

no publicado, 20-25.

Idem de segunda, no publicado, 14 p.

de abril de 1850 de à 4,000 rs., 6 por 100 anual, no pablicado, 89.25 p.

87.

[1] Idem del 1. de julio de 1856, de 4 2,000

[2] reales, publicado, 90 d. [1], 20 mm in maio

de la Vega de Maleria. La Kajab f, kanbol Astensot de la provincia de Maleria.

oimona koharesta voi and, isvissionio nesend eksternischter Applicationer tado escrito en este Gobereto de provincia, para registrace orionaled appellato argentite ro llaming & Collectionedit, sita on compress leichenes to appear of the Colleges, termie level de Oterrelo del Vale Albacete .. anim him : - min ille غانظ سيان Alicanie. 101 obsolvent par honoit of bother Almeria. 101 in the control of bother and the control of bother obsolvent obsolve Badajor, proping the state of the same and the same Barcelonamagir.ofmanashpri (al. 18). 14 d. . . Bilbaoarams arabemen man you al off diffe. or Burgos, of a besid in any thousands some soin Caceres. Cadiz. Castellon. 113 P. Later disixo Córdoba. 114. Corphanie al eletateliste 314 de la line escenti Cuença to ma mineral de community quint no Gerona.

Organis and herr ber beitel eine Granada.

Guadalajara. Et de granada par de granada pa Jaen. Manager Brigary Logroño. par p. Lugo. www. with. Su 413: Málaga.... Murcia, species of the set de. 6、多种性的积分 Orense. 3/4. 145 Pet Oviedo... 318 p., 112 Pamplona. . . (sall) Pontevedra: 😘 👯 🤔 🚉 518. 1. 1. 1. 191 1 1 1 1 2 d. San Sebastian 112 Santander. 318 p. Santiage. Segovia.
Sevilla.
Soria. 114 1 98 114 p. rator His 318. 414 11 Tarragona. Teruel. Toledo.... 3|4."d: 112. Valencia. . . . Valladolid. 112 d. Zamora.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consume, resulta lo siguiente :

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2549 Albras de barina.

2689 Albras de pan cocido.

1050 Archas de carbon.

1050 Vacas que componen. 38158

et el monegiat, a slibras de pesos arreixes.

Precios de articulos al por mayor y menor

and title it is believe eith and in the sent of					
de feet o enclosed del	Rs. vn.	Cuartos."			
Carne de, vaca.					
Idem de carnero	**				
ident de ternera					
Tocino añejo,					
Jamon.					
Aceite, , , i , , , , , , ,	60.4 63	.19 4 20			
Vipo, pla sing	34 4 42	10 4 14			
Pan de dos libres, a					
Garbanzos,					
Judies					
Arroz.	20 4' 36m	40 4 14			
Lentejas	14 4 18	6 4 7			
Carbon					
Jabon.	50 A 55	19 4 21			

ley dichmaer, a residante del informioses cuado por el citado la sañero, existar minerales de chargose la marcada; he tembra de concesion solicitada; de la concesion de concesion de concesion de la concesión de la concesión de la concesión en compransento de mento.

Aladrida de la reconicia en compransento de mento.

Madrida do octubro de 1868,—El Mara deces de 1868,—El Mara

Don Antonia Aguilar y Copunadiarques de

la lette to Acunjo y, fighienador de la

58 112

propperate Madrid. . . . 35. Hage feit Que gor, donaten Garcia Inneeds, veino de esta corte, es ha prescunemizera algografició este algografica el material ាននេះ វាបន្តនេះស្រាវ មាន របស់ស្វា រួមប្រៀ**ទ្ធារ** ពាក្យសារនៃ។ co, kamad**zelos Amigys, ka Pizi**kke, sita er el punto d**os**militado. Presuedi**ze**s, término y distributed meigal de Philipettimiando al M. con la Kelleja y carring du be Serrada de Garay; P.88 on la Caiper doscanino del g riaried \$50% places to 100064/1418/11/1/1/ S. con il upano prado, y pracozado por el eli ili noh 2 Miritaji, bi sanira 🐽 oreinegal. સંસ્કૃ જાતાં માટે જેવા છે. જે iv emane**so**r, kir DS ohoi 1**164**04**12** uvong gente para**ez** ejenucion de la lassio o cecono ាលមារិជា**រួម១៦** នៃលោកនេះ ខ្លួន និង ខណ្ឌ និង ខ្លួន និង ខ្លួន និង ខណ្ឌ និង ខណ្ឌ ខណ្ឌ និង ខណ្ឌ ន -១ទី០រយាត្ វែ**០**ទៀត្សាមូរ៉េព ១៧១៤៤ **១ភ**១ដៃទុក្សរ ក្នុង gistiado y **ca**reno deigo, o gara**da** concesion eolicit də, 🏞 tenim 3. İşry, pp**es**ni deretə

de este dia**co**danter la saligita**de**e reporta,

mandando**ga** કોંદ્ર તે છે. જું કુલ્લું કુલ્લું મહાના માન્ય ભાગમાં ભાગ

ra registrag una mina de plages flamada dindifage 1820 e el panto denogion in trinsles de Redegio, titta no v destggo men enp.
de Resonañas lindendo al N. conaja dele sa de
Velgallo, ajall, con el Oregingalei pueblar
al N. con ga v. covo de s'acque-Fria; y al
P. cor el mismo Guejanar y pratricado por
el Ingeniero de niure del dieu 2016 an electo.

Quedan por vender sobre 4224 fanegas.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia de la litación para su Madride 8. de loctubre: de 1858.... Els Alguados Corregidor, Duque de Sesto. 1. 1100000 esta de la litación de

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEREOLÓGICAS DEL DIA 9

OBSERVACIONES DEL DIA 9

OBSERVACION

Barómetro reducido à 0 HORAS, milime-	tura en grados	Direction del	DEL CALO.
708.65 12 d., 708.64 3 4., 707.16	11',8 19',8 18',1 15',4	Ocate. O. S. O. S. S. O. Ocate.	Despei Idem: Idem: Idem:
Temperatura má- xima del dia. Temperatura má- xima al sol. Temperatura mí- mima del diales	19:7,	on Cirile reliminae Lento 213, uineria; yos el ci	istralo d nistralo el regla eley de vectado

Evaporacion en las 24 hajoron im 199 and

 operation of the control of the state of the

				
di enon. di endadiladoù erado del enun- cor oficiales el		8 2	noidendal IV. I V. , qui .ouverta blicado en	Gran t
Dunkerque. A. h. Paris. Bayona. 10. 001002 Dyon. 10. 001002 Distriction of the control of the co	765.0 765.4 765.4 774.5	16,1 13.4 17,3 16,7	J., —,	Nube Desp Idem Idem Nube
San Fernando. Brusolas, porque Viena. S. Petersburgo. Lisboa. Turin.	765.6 775.6	12.6 8.1 19.5	8. 0. Arrienies	idem. Nieb. Cubt. Lluy. Cubt. Serc.
Roma: 1 . 1 . 15	767.8	17,5 21() 22,7(45,8)	B. Poor Lifed OL 1811 I Calman	Llov. Sére. Nabs.

PARTE NO OFICIAL

ened of schilled selection described as considered of schilled selection described of schilled selections described as considered of the following property of the following property of the contract of the schilled of the s

En la imprenta del Boletin Oficial, calle del Ave Maria, núm. 18, cuarto bajo; se hallan de venta los documentos signientes:

Guadernos, para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, à 3 cuartos pliego.

idem. idem.

Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con au cubierta de color, à cuatro reales cada uno la reparto de las contribuciones, à 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cual-

quier especie, 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia pro-

vincial y Ejército activo, para la reco tificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., a 6 rs. el 100. Libramientos, a 3 cuartos pliego.

Cartas de pago, à 3 id. id.

Estados trimestrales de defunciones, à 3 id. id.

Id. de bautismos, à 3 id. id.

Id. de matrimonios, à 3 id. id.

Relacion de suministros, à 3 id. id.

Cuenta general de id. à 3/id. id.

Papeletas para bagajes, à 6 rs. el

Libro diario para idem, a 40 reales cada uno.

relaciones trimestrales o para formarel libro-diazio el que no quiera tomarlo encuadernado, a 2 is manticas, un relaciones de fincas rusticas, un re-

banas y ganaderia, que los particulares tienou que presentar à los Aynatamientos para formar el amiliaramiento, à 4 cuartos cada una normar

120060 Ebrion, Di Ivan Antoino Cakell. 01111815 Imprenta del miemo, Ave-Maria, nom. 188 ni 01 1101202 MADRID:—1888.